



ACTIVOS MINEROS S.A.C.

Prolongación Pedro Miotta 421, San Juan de Miraflores – Lima 29

Central: 2049000 / www.amsac.pe

GL-C-039-2020

Conste por el presente documento el Contrato de "Servicio de Análisis y Monitoreo de calidad de aire, agua, suelos, sedimentos, biológicos, hidrobiológicos y especies vegetales de los Proyectos Ambientales a cargo de Activos Mineros S.A.C. en las regiones de Lima, Junín, Pasco y Cajamarca", que celebran de una parte la empresa **ACTIVOS MINEROS S.A.C.** (en adelante **AMSAC**), con R.U.C. N° 20103030791, con domicilio en Prolongación Pedro Miotta N° 421, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, representada por su Gerente General Sr. Antonio Montenegro Criado, identificado con D.N.I. N° 06259186, conforme a las facultades contenidas en la Partida Electrónica N° 11924481 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral IX, Sede Lima, Oficina Registral Lima de la SUNARP; y de la otra parte la empresa **ANALYTICAL LABORATORY E.I.R.L.** (en adelante **EL CONTRATISTA**), identificado con R.U.C. N° 20600651901, con domicilio en Prolongación Zarumilla, Mza. 2D, Lote 03, Asociación Daniel Alcides Carrión, distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao, departamento de Lima, representada por su Titular Gerente Sr. Marco Valencia Huerta, identificado con D.N.I. N° 44869550, conforme a las facultades contenidas en la Partida Electrónica N° 13459515 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral N° IX, Sede Lima, Oficina Registral de Lima de la SUNARP; contrato que se celebra bajo los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

AMSAC mediante Procedimiento de Selección por CP-SM-5-2020-AMSAC-1, convocó a concurso para la contratación del "Servicio de Análisis y Monitoreo de calidad de aire, agua, suelos, sedimentos, biológicos, hidrobiológicos y especies vegetales de los Proyectos Ambientales a cargo de Activos Mineros S.A.C. en las regiones de Lima, Junín, Pasco y Cajamarca", dentro del marco legal previsto por el TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley), y Decreto Supremo N° 344-2018-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF (en adelante el Reglamento), resultando beneficiado con la Buena Pro **EL CONTRATISTA**.

CLAUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

El marco legal que sustenta el presente contrato de servicios, sin perjuicio de otras normas que pudieran aplicarse, es el siguiente:

- 2.1 Decreto Supremo N° 082-2019-EF, TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.
- 2.2 Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF.
- 2.3 Directivas, Comunicados y Opiniones emitidos por el OSCE.
- 2.4 TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.5 TUO de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública.
- 2.6 Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- 2.7 Decreto Supremo N° 005-2012-TR, Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- 2.8 Decreto Legislativo N° 1071, Ley de Arbitraje, modificado por el Decreto de Urgencia N° 020-2020



- 2.9 Decreto Legislativo N° 295, Código Civil.
2.10 Bases Integradas de la CP-SM-5-2020-AMSAC-1
2.11 Código de Ética de Activos Mineros S.A.C.
2.12 Normas complementarias y modificatorias que resulten de aplicación.

CLAUSULA TERCERA: OBJETO Y DESCRIPCION DEL SERVICIO

- 3.1 Verificar el estado geoquímico de los pasivos ambientales mineros, de los proyectos ambientales a cargo de AMSAC en las regiones de Lima, Junín, Pasco y Cajamarca, en cumplimiento a lo establecido en los instrumentos de gestión ambiental y los programas de control establecidos por AMSAC; de esta manera se logrará obtener datos que permitirán evaluar de forma continua la estabilidad de los componentes en estricto cumplimiento de las normativas ambientales vigentes.
- 3.2 Realizar, según corresponda, el análisis y monitoreo de calidad de aire, suelos, sedimentos, biológicos, hidrobiológicos y especies vegetales de los proyectos ambientales de Bellavista, Tablachaca, Antuquito, Casapalca, Vado, Malpaso, Lichicocha, Huanchurina, Huamuyo, Michiquillay, 05 relaveras de El Dorado, El Dorado y Barragán, 64 PAM, Pucará, Azalia, depósito de desmontes de Excelsior; río San Juan y Delta Upamayo; así como el control de la calidad de aguas en la Planta de Neutralización Quiulacocha.
- 3.3 **EL CONTRATISTA** ejecutará el servicio atendiendo a las disposiciones previstas en el marco de la normativa legal aplicable, y a las recomendaciones formuladas por el Administrador de Contrato.

CLAUSULA CUARTA: MONTO CONTRACTUAL Y FORMA DE PAGO

- 4.1 El monto total de este contrato, pactado bajo el sistema de "A Suma Alzada", de acuerdo a lo establecido en el expediente de contratación, asciende a **S/ 1'169,506.26 (UN MILLON CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SEIS con 26/100 SOLES)** incluido el I.G.V., conforme a la Oferta Económica presentada por **EL CONTRATISTA**.
- 4.2 Este monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato.
- 4.3 En el precio están incluidos todos los gastos que se requieran para la ejecución de la prestación. **AMSAC** no reconocerá ni abonará por ningún concepto pagos adicionales posteriores a la firma del contrato que no estén estipulados en este documento.
- 4.4 **AMSAC** se obliga a pagar a **EL CONTRATISTA** en pagos parciales en función a los servicios de análisis y monitoreo efectivamente ejecutados y aprobados. Para ello, deberá tener en consideración las actividades descritas en el Numeral V "Características y condiciones del servicio" y otros especificados en los Términos de Referencia de las Bases Integradas del CP-SM-5-2020-AMSAC-1.
- 4.5 El pago se efectuará luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, y se efectuará en los plazos establecidos en el numeral 168.3 del artículo 168° y numeral 171.1 del artículo 171° del Reglamento.
- 4.6 En caso de retraso en el pago, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39° de la Ley y artículo 171° del Reglamento, desde la oportunidad en el que el pago debió efectuarse.
- 4.7 Conforme a lo dispuesto en el artículo 168° del Reglamento, para efectos del pago **AMSAC** debe contar de manera previa con la siguiente documentación:
- Informe de análisis y monitoreo efectivamente ejecutados y aprobados por cada base de operaciones y el Administrador de contrato. Para ello, deberá usar la estructura mínima establecida en los Términos de Referencia de las Bases.



- Recepción y Conformidad de la Gerencia de Operaciones o por el funcionario al que se le haya delegado esta facultad, emitiendo el informe de conformidad de la prestación efectuada.
- Comprobante de Pago (Factura).

CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCION DEL SERVICIO

- 5.1 El servicio materia del presente contrato se prestará en un plazo de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DIAS CALENDARIO o hasta culminar con el total de muestras requeridas tanto en análisis y monitoreo**, concordante con lo establecido en el numeral 5.5.2 de los Términos de Referencia de las Bases Integradas.
- 5.2 El servicio se inicia al día siguiente de la suscripción del Acta de Inicio de Servicio, suscrito entre el Administrador de Contrato de **AMSAC** y el Representante Legal de **EL CONTRATISTA**.

CLAUSULA SEXTA: GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO

- 6.1 A la suscripción del presente contrato **EL CONTRATISTA** hace entrega a **AMSAC** como **Garantía de Fiel Cumplimiento** la Carta Fianza N° 0011-0467-9800000952-86, emitida por el BBVA CONTINENTAL, con vigencia hasta el día 09.11.2021, por la suma de **S/ 116,950.67 (CIENTO DIECISEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA con 67/100 Soles)**, equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del presente contrato, contando con las características de solidaria, irrevocable, incondicional, de realización automática y sin beneficio de excusión, a favor de **AMSAC**.
- 6.2 La Carta Fianza podrá ser ejecutada, cuando **EL CONTRATISTA** no la hubiere renovado oportunamente antes de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 155° del Reglamento. Contra esta ejecución, **EL CONTRATISTA** no tiene derecho a interponer reclamo alguno.
- 6.3 La Carta Fianza será ejecutada cuando **AMSAC** decida resolver el contrato por causas imputables a **EL CONTRATISTA** y la referida resolución hubiera quedado consentida, o cuando sea resuelto mediante laudo arbitral. El monto de la garantía corresponderá íntegramente a **AMSAC**, independientemente de la cuantificación del daño efectivamente irrogado.

CLAUSULA SEPTIMA: NATURALEZA JURIDICA DEL PRESENTE CONTRATO

- 7.1 Las partes declaran que el presente contrato es uno de Prestación de Servicios en General, celebrado entre dos personas autónomas e independientes entre sí, a las que salvo la presente relación contractual, no les une ninguna relación del tipo de matriz y filial o principal e intermedia o empleador y trabajador.
- 7.2 La relación contractual establecida por las partes del presente contrato es de naturaleza administrativa y sólo vincula a dos partes: El Adjudicatario de la Buena Pro y la Empresa del Estado; no existiendo por lo tanto relación laboral alguna entre **AMSAC** y el personal de **EL CONTRATISTA**, asignado a la ejecución del servicio materia de contrato.

CLAUSULA OCTAVA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

- 8.1 Forman parte del contrato, como anexos, los documentos con el siguiente orden de prelación:
- a. Las Bases Integradas de la CP-SM-5-2020-AMSAC-1.
 - b. La Oferta Técnica y Económica presentada por **EL CONTRATISTA** en el Procedimiento de Selección.



c. Los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

d. Otros documentos que formen parte del Contrato, que por su naturaleza obligan a las partes y que se señalan expresamente dentro del mismo.

8.2 Si algún aspecto y/o condición no aparece en ninguno de los documentos aquí mencionados, pero si en el contrato, primará lo que indique el contrato.

8.3 Asimismo, si algún aspecto y/o condición no aparece o ha sido omitido en el contrato, pero si ha sido considerado en los documentos anexos, también se considerarán como parte y como válido para el contrato.

8.4 Si por alguna circunstancia hubiere alguna incongruencia y/o contradicción entre lo señalado en el contrato y en los documentos anexos, primará lo que indique las Bases Integradas del Procedimiento de Selección; en todo caso **AMSAC** se reserva el derecho y facultad de interpretación conforme a las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

CLAUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

DEL CONTRATISTA. -

Sin perjuicio de las obligaciones contenidas en las Bases Integradas, **EL CONTRATISTA** debe cumplir con lo siguiente:

9.1 Ejecutar el servicio sujetándose estrictamente a los términos del presente contrato, y los dispositivos legales y reglamentarios vigentes sobre la materia.

9.2 Asumir total responsabilidad por la calidad del servicio, conforme a su Oferta Técnica y al requerimiento establecido en los Términos de Referencia.

9.3 No podrá subcontratar ni transferir parcial ni totalmente la ejecución del servicio materia de este Contrato, salvo autorización expresa de **AMSAC**.

9.4 Mantener actualizado el archivo y registro de toda la información técnico - administrativo y contable relacionada con la ejecución del servicio.

9.5 Atender en forma inmediata todos los informes y/o requerimientos que solicite **AMSAC**.

9.6 Cuidar que los documentos que presente a **AMSAC** como parte del cumplimiento de sus actividades, estén sellados y rubricados en cada una de sus hojas y al final del documento colocar su firma y post firma el Representante Legal, que garantice la integridad y la autoría del documento.

DE AMSAC. -

Son obligaciones de **AMSAC**:

9.7 Velar que el servicio se ejecute bajo las condiciones exigidas en los Términos de Referencia contenido en las Bases Integradas del Procedimiento de Selección por CP-SM-5-2020-AMSAC-1.

9.8 Efectuar el pago oportuno como contraprestación del contrato de servicio.

9.9 DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO

AMSAC designa como Administrador de Contrato al Ing. Javier Cóndor Huamán, Jefe del Departamento de Post Cierre y Mantenimiento, quien será el responsable de exigir el cumplimiento de todas las obligaciones que contiene el presente contrato.

AMSAC puede reemplazar al Administrador de Contrato en cualquier momento, comunicando dicho reemplazo a **EL CONTRATISTA** mediante una carta simple.

CLAUSULA DECIMA: DECLARACION JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el



Estado en caso de incumplimiento.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168° del Reglamento.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

- 12.1 La recepción conforme de **AMSAC** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto en los artículos 40° de la Ley y 173° del Reglamento.
- 12.2 **EL CONTRATISTA** es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato y a los documentos señalados en el numeral 8.1 de la cláusula octava del contrato.
- 12.3 El plazo de responsabilidad de **EL CONTRATISTA** puede ser reclamada por **AMSAC** por un plazo no menor de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: PENALIDADES

13.1 PENALIDAD POR MORA

- 13.1.1 En caso de retraso injustificado en la ejecución de alguna de las prestaciones objeto del presente contrato, el Administrador de Contrato aplicará a **EL CONTRATISTA** por cada día de atraso la penalidad que señala el numeral 162.1°, literal b1), del artículo 162° del Reglamento, hasta un máximo equivalente al 10% del monto del Contrato.
- 13.1.2 Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.
- 13.1.3 La penalidad se aplicará y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0,10 \times \text{Monto del Contrato}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Dónde:

F = 0.25 Plazos mayores a sesenta (60) días para bienes, servicios en general y consultorías.

13.2 OTRAS PENALIDADES

Sin perjuicio de la penalidad establecida en el numeral precedente, el Administrador de Contrato podrá aplicar otras penalidades, las que se encuentran consignadas en el Numeral 7.4.2 "Otras Penalidades" de los Términos de Referencia de la Bases Integradas que dieron origen al presente Contrato.

Estas penalidades se aplicarán y calcularán de forma independiente a la penalidad por mora consignada en el numeral 13.1 de la presente cláusula.

13.3 EFECTOS DE LA APLICACIÓN DE PENALIDADES

En el caso que la aplicación de penalidades alcance el monto máximo de penalidad por mora o el monto máximo por otras penalidades, **AMSAC** puede resolver el contrato y ejecutar la garantía de Fiel Cumplimiento, sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: RESOLUCION DEL CONTRATO

14.1 CAUSALES DE RESOLUCION



AMSAC:

14.1.1 Puede resolver el contrato, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36° de la Ley y 164° del Reglamento, en los casos en que **EL CONTRATISTA**:

- a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;
- b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución del servicio;
- c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución del servicio, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

EL CONTRATISTA:

14.1.2 Puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que **AMSAC** incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo, pese a haber sido requerido conforme al procedimiento establecido en el numeral 14.2 de la presente cláusula, concordante con el artículo 165° del Reglamento.

AMBAS PARTES:

14.1.3 Podrán resolver el contrato de mutuo acuerdo mediante la suscripción del Acta de Resolución correspondiente.

CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR O HECHO SOBREVINIENTE:

- 14.1.4 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreveniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.
- 14.1.5 Si la paralización de los servicios por causa de fuerza mayor subsistiese por un periodo de quince (15) días calendario, **AMSAC** o **EL CONTRATISTA** mediante Carta Notarial, podrá resolver el Contrato, salvo que dichas partes decidieran la continuación de los servicios reajustando los términos del Contrato de común acuerdo.
- 14.1.6 En cualquier caso de resolución del Contrato, **EL CONTRATISTA** deberá entregar a **AMSAC**, bajo responsabilidad, la información relacionada con la ejecución del servicio y que obre en su poder, en un plazo máximo de diez (10) días calendario computados desde el día siguiente de recibida la comunicación de resolución del contrato.

14.2 PROCEDIMIENTO

- 14.2.1 Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada la requiere mediante Carta Notarial que las ejecute en un plazo no menor a cinco (5) ni mayor a quince (15) días calendario, bajo apercibimiento de resolver el contrato.
- 14.2.2 Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación.
- 14.2.3 **AMSAC** puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento a **EL CONTRATISTA**, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la



situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar a **EL CONTRATISTA** mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

- 14.2.4 Ante la comunicación de resolución de contrato, la ejecución del servicio se suspenderá de forma inmediata y de acuerdo a las instrucciones que al respecto emita **AMSAC**.
- 14.2.5 La resolución de contrato se regula por la Ley y el Reglamento, supletoriamente por el Código Civil vigente, y dará lugar al resarcimiento respectivo cuando se deriven daños y perjuicios tangibles para **AMSAC**.

14.3 EFFECTOS DE LA RESOLUCION

- 14.3.1 Si la parte perjudicada es **AMSAC**, ésta ejecuta las garantías que **EL CONTRATISTA** hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados.
- 14.3.2 Si la parte perjudicada es **EL CONTRATISTA**, **AMSAC** debe reconocerle la respectiva indemnización por los daños irrogados.
- 14.3.3 Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato será sometida por la parte interesada al arbitraje, conforme a lo pactado en la cláusula décima novena del presente contrato, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: CASO FORTUITO O CAUSA DE FUERZA MAYOR

- 15.1 Caso fortuito o causa de fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.
- 15.2 Asimismo, entiéndase por caso fortuito o causa de fuerza mayor como aquellos hechos producidos por la naturaleza o actos de terceros que afectando el normal desarrollo de la prestación, se encuentren fuera de control de las partes contratantes y no pudiendo ser previstas, o que previstos no pudieran ser evitados, tales como guerra, terremoto, incendios, explosiones, conmociones civiles, huelgas, etc.
- 15.3 Si cualquiera de las partes contratantes estuviera temporalmente incapacitada debido a causa de fuerza mayor o caso fortuito para cumplir total o parcialmente las obligaciones contraídas, notificará a la otra parte por escrito tal circunstancia, tan pronto como sea posible después de ocurrido el evento, proporcionando todos los detalles del mismo.
- 15.4 Producido el evento determinante de la causa de fuerza mayor o caso fortuito, quedarán suspendidas las obligaciones a cargo de la parte afectada, solo por el tiempo que dure la incapacidad causada, debiéndose actuar en lo posible de modo que la causa o los efectos sean solucionados con la mayor celeridad posible.
- 15.5 El mayor costo y/o perjuicio para ambas partes que pudieran resultar de la paralización de la ejecución del servicio, en razón de la causa de fuerza mayor o caso fortuito, serán determinados de común acuerdo entre las partes contratantes.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: CLAUSULA ANTICORRUPCIÓN

- 16.1 **EL CONTRATISTA** declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7° del Reglamento, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.



- 16.2 Asimismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7° del Reglamento.
- 16.3 Además, **EL CONTRATISTA** se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: ESCRITURA PÚBLICA

El Contrato puede ser elevado a Escritura Pública a solicitud de cualquiera de las partes, siendo de cuenta de quien lo solicite los gastos que ello origine.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DOMICILIO, JURISDICCION, COMUNICACIONES Y/O NOTIFICACIONES

- 18.1 El presente contrato y todas las obligaciones contenidas en él, se regirán por la legislación nacional aplicable y se someten a la jurisdicción de las Autoridades de Lima Metropolitana.
- 18.2 Para todos los efectos derivados de la ejecución del presente contrato, las partes señalan como sus domicilios válidos los indicados en la introducción del presente contrato, donde se le harán llegar las notificaciones que se le cursen.
- 18.3 La parte que desee cambiar de domicilio o prorrogar la jurisdicción comunicará por escrito a la otra en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, en caso contrario se tendrán por bien hechas las comunicaciones cursadas al domicilio aquí señalado.
- 18.4 **AMSAC** podrá hacer uso de los mecanismos tradicionales de comunicación y/o notificación (documento físico), o a través de medios virtuales (correo electrónico); ambas formas de comunicación y/o notificación son válidas y surten todos sus efectos, y el uso de una u otra forma no dará lugar a que se cuestione la validez de la comunicación y/o del acto notificado.
- 18.5 **EL CONSULTOR** presentará toda la documentación que se genere durante la ejecución contractual (como entregables, facturas, entre otros) y otros vinculados al objeto del contrato, mediante la **MESA DE PARTES VIRTUAL de AMSAC** que se encuentra en nuestro portal web: <https://www.amsac.pe/>
- 18.6 Todas las comunicaciones dirigidas a los domicilios formalmente establecidos surtirán los efectos legales correspondientes.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 19.1 Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato, sólo se resolverán mediante el arbitraje.
- 19.2 Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje dentro del plazo de caducidad correspondiente. El arbitraje será institucional, administrado y resuelto por el Centro Nacional e Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje 2017, a cuyas normas se someten las partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.
- 19.3 El Tribunal Arbitral estará conformado por tres (3) miembros, uno (1) elegido por cada parte y el tercero quien presidirá el Tribunal es nombrado de común acuerdo por los árbitros designados por las partes en el plazo de diez (10) días hábiles que confiere el Centro de Arbitraje, luego de comunicarles que no existe pendiente de resolución acusación alguna en su contra. El Consejo Superior de Arbitraje del Centro



- nombra al tercer árbitro si no es nombrado por los árbitros en el plazo conferido.
- 19.4 El Laudo Arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45° de la Ley.
- 19.5 Para cualquier intervención de los órganos de Administración de Justicia ordinarios dentro de la mecánica arbitral, las partes acuerdan someterse a la competencia territorial de los juzgados de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, renunciando al fuero de sus domicilios.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente contrato en la Ciudad de Lima a los diecinueve (19) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020).



Antonio Montenegro Criado
Gerente General
AMSAC



Marco Valencia Huerta
Titular Gerente
EL CONTRATISTA

